

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 5, Serie 2013-2014**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 1, 2 y 3 de julio de 2013.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Juan A. Camps Millán
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
5. Honorable Roberto Díaz Díaz
6. Honorable José A. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
13. Honorable Daniel Santiago Rojas
14. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

16. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**  
**SECRETARIO**

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 29  
Ordenanza Núm. 5

Serie 2012-2013  
Serie 2013-2014

Presentada por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega y Willie A. Rosario Arroyo.

**“PARA ENMENDAR EL INCISO 24 DE LA SECCIÓN 10.4 DEL ARTÍCULO 10, PARTE IV DE LA ORDENANZA NÚM. 35, SERIE 2003-2004, APROBADA EL 9 DE FEBRERO DE 2004, A PROPÓSITO DE ESTABLECER LA CONCESIÓN DE LICENCIA CON PAGA EL DIA DE SU CUMPLEAÑOS A TODO EMPLEADO EN EL SERVICIO DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO.”**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en adelante Ley. 81, en su Artículo 1.006 (a) establece: “Se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de esta ley.”

**POR CUANTO:** Como parte de la autonomía que le fuera conferida a los municipios por la Ley 81, en su Artículo 11.028, excluyó expresamente al personal municipal de las disposiciones de la ley conocida como “Ley de Personal del Servicio Público”, hoy Ley 184 del 3 de agosto de 2004, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (O.R.H.E.L.A.). De esta manera las disposiciones legales sobre personal que aplican a los municipios son las de la Ley 81, excepto los procedimientos ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal que continuarán aplicando a los municipios.

**POR CUANTO:** Un aspecto regulado por las disposiciones sobre materia laboral que encierra la Ley 81, lo encontramos en su Artículo 11.018, el cual incluye una serie de distintas licencias de las que podrá

beneficiarse el personal municipal. A este respecto nos dice dicho artículo en su primer párrafo: “Los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, según se establezca mediante reglamento, tales como las siguientes: (a) ... (b) ... (k).”

**POR CUANTO:** Atendiendo y en armonía con lo citado en el inmediato anterior Por Cuanto, mediante la Ordenanza Número 35, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004, en adelante Ordenanza 35, el Municipio Autónomo de Humacao aprobó el “Reglamento de Personal para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Confianza del Gobierno Municipal de Humacao.”

**POR CUANTO:** La Sección 2 de la Ordenanza Número 27, Serie 2012-2013, aprobada el 11 de marzo de 2013 establece que: “Lo dispuesto por la Ordenanza Número 35, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de marzo de 2004, regirá y será de aplicación a los empleados de la Legislatura Municipal.”

**POR CUANTO:** En la Parte IV, Artículo 10, Sección 10.4 de la Ordenanza 35, se encuentra lo referente a los distintos beneficios marginales que podrán disfrutar los empleados de confianza de nuestro municipio. Como parte de esos beneficios se incluye una lista de las licencias a que tienen derecho y a pesar que en la misma figura la licencia para ausentarse el día del cumpleaños, ésta se concede con cargo a su licencia de vacaciones.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, conscientes de lo que representa para los funcionarios y empleados municipales el día del aniversario de su nacimiento y como muestra de reconocimiento a su compromiso de excelencia en el desempeño como servidores públicos, han tomado la decisión de enmendar la Ordenanza 34, a los fines de disponer que la licencia para ausentarse por razón del cumpleaños se conceda con paga y no con cargo a la licencia de vacaciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 11.003 inciso (a) de la Ley 81 nos define el Servicio de Confianza como sigue:

“(a) Servicio de Confianza – El servicio de confianza estará constituido por puestos cuyos incumbentes intervengan o colaboren sustancialmente en el proceso de formulación de política pública, asesoren directamente o presten servicios directos al Alcalde o al Presidente de la Legislatura.

Los funcionarios del municipio serán el Secretario de la Legislatura, los directores de las unidades administrativas y aquellos cuyos nombramientos requieran la confirmación de la Legislatura por disposición de ley y que cumplan con los criterios para el servicio de confianza. Todos los funcionarios municipales estarán comprendidos en el servicio de confianza. Los empleados de la Legislatura Municipal estarán comprendidos en el servicio de confianza por su relación directa con el Presidente de la misma.”

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se enmienda el Inciso 24, a la Sección 10.4 del Artículo 10, Parte IV de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004, para que lea como sigue:

“(24) Licencia para el día del cumpleaños. Todo empleado y funcionario municipal tendrá derecho a que se le conceda una licencia especial con paga para el disfrute del día de su cumpleaños.”

**SECCIÓN 2:** De suceder que el día del cumpleaños ocurra sábado, domingo, día feriado o durante el período de un receso de actividades decretado por el Alcalde se le concederá la licencia especial el próximo día laborable.

**SECCIÓN 3:** En caso de una emergencia decretada o en la necesidad de que su servicio le sea requerido por un tiempo en específico, se le concederá el día que la Oficina de Administración de Recursos

Humanos entienda que puede autorizar dicha licencia especial de cumpleaños al solicitante.

**SECCIÓN 4:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 5:** Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Secretaría Municipal y a la Oficina de Finanzas Municipales, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 3 DE JULIO DE 2013.**

  
Victor M. Velázquez Casillas  
Presidente

  
Ebidí Vázquez Fontán  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 8 DE julio DE 2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 9 DE julio DE 2013.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde